

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 136

ORDENANZA NÚM. 81

SERIE: 2002-2003

PARA PROHIBIR EL USO DE ALTOPARLANTES, SISTEMAS DE SONIDO, MÚSICA EN VIVO, VELLONERAS Y SIMILARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL ÁREA RURAL DE DORADO PASADAS LAS ONCE DE LA NOCHE, DISPONER SANCIONES PENALES PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO : El área rural de Dorado es una eminentemente residencial por lo que hay que legislar para proteger el derecho de los ciudadanos de hacer vida familiar en un ambiente de paz y tranquilidad.
- POR CUANTO : Las velloneras en alta voz interrumpen la quietud de la noche y se constituyen en enemigas del silencio, siendo obstáculo para conciliar el sueño y por consiguiente afectan el descanso de los que en el seno de su hogar se encuentran.
- POR CUANTO : Muchos establecimientos comerciales del área rural han adoptado la práctica de contratar "disc jockeys" y presentar música en vivo para añadir un atractivo adicional y atraer mayor cantidad de clientes a los mismos.
- POR CUANTO : Todo este cuadro abona a perturbar la armonía, atenta contra la salud y seguridad del ciudadano que recibe en su sala, sin otra alternativa, el ruido que generan estos reproductores de voz y sonido.
- POR CUANTO : Sí la fuente emisora del ruido no toma las medidas propias para no afectar a los vecinos inmediatos, corresponde a los gobiernos y legislaturas municipales actuar con diligencia, responsabilidad y premura para proteger a estos.
- POR TANTO : Por la presente esta Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, ordena lo siguiente:
- SECCIÓN 1RA. : Queda prohibido el uso de altoparlantes, sistemas de sonido, música en vivo o grabada, después de las once de la noche (11:00 p.m.) de cada día en los establecimientos comerciales que operan en toda el área rural de Dorado.
- SECCIÓN 2DA. : Aquellos establecimientos comerciales del área rural que operen con un sistema de aire acondicionado y que el ruido que se produce en su interior no trasciende al exterior no se verán afectados por esta ordenanza.
- SECCIÓN 3RA. : Los comerciantes que no cuenten con un sistema de aire acondicionado para minimizar el ruido no podrán tener música en vivo, grabada, velloneras ni ningún otro sistema reproductor de voz si el mismo se oye fuera del recinto comercial donde es utilizado.
- SECCIÓN 4TA. : Esta prohibición entra en vigor a las once de la noche (11:00 p.m.) de cada día y se extenderá hasta las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día siguiente.
- SECCIÓN 5TA. : El alcalde podrá extender o disminuir el período de prohibición bajo condiciones especiales pero siempre velando por los mejores intereses de la comunidad.

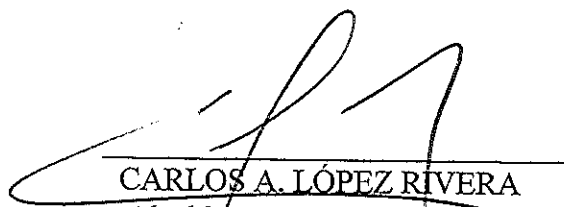
- SECCIÓN 6TA. : Cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza será castigada con una multa mínima de \$300.00 o máxima de \$500.00, o en su defecto reclusión en cárcel mínimo de 15 días y máxima de 30. El juez podrá hacer una combinación de ambas penas.
- SECCIÓN 7MA. : Esta ordenanza deroga cualquier otra ordenanza, parte de ordenanza o sección en conflicto con ella.
- SECCIÓN 8VA. : Esta ordenanza entrará en vigor de inmediato pero sus disposiciones penales cobrarán vigencia los diez (10) días de publicadas de acuerdo con la ley.

Adoptada hoy día 22 de mayo de 2003.


DAISY PADILLA FUENTES
Secretaria Legislatura Municipal


MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada hoy día 23 de mayo de 2003.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde